



## ESTATUTOS DEL PARTIDO ECOLOGISTA VERDE

### TÍTULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS.

**ARTÍCULO UNO.** El Partido Ecologista Verde se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.

**ARTÍCULO DOS.** Son afiliados del Partido Ecologista Verde las ciudadanas y ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al duplicado del Registro de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado por un afiliado al Partido y se hará ante la Directiva Comunal donde tenga su domicilio el interesado y si ésta no se encontrare constituida, ante la Directiva Provincial. En subsidio de las anteriores, se hará ante el Secretario General de la Directiva Nacional que será responsable del duplicado del Registro de Afiliados. Dentro de los treinta días de suscrita una afiliación el Secretario General del partido podrá rechazarla por motivos fundados, por medio de una resolución escrita que expresará los motivos del rechazo y que le será notificada personalmente al interesado. El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los treinta días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos que se estiman infracción a los estatutos o principios generales del partido o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo.

**ARTÍCULO TRES.** Todos los afiliados al Partido, gozan de igualdad de derechos y deberes. Los afiliados al Partido gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las distintas instancias del partido.
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político.
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.
- e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no

afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el tribunal supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.

g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.

i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.

j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político.

k) Impugnar ante el tribunal supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del tribunal supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo veinticinco, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo veintiséis, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

A cada afiliado se le entregará al momento de firmar la ficha de afiliación una cartilla impresa conteniendo la lista de derechos y deberes que este estatuto establece y los indicados en la antes mencionada ley. Además, se mantendrá en la página web del partido los derechos y deberes de los afiliados.

Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido.

b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.

c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN POSITIVA Y LAS INCOMPATIBILIDADES.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El principio de derechos de ambos géneros se expresa en un mecanismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los cargos de representación en los organismos colegiados partidarios.

**ARTÍCULO CINCO.** Los afiliados integrantes de los órganos colegiados del partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

**ARTÍCULO SEIS.** Los cargos dirigentes del partido serán incompatibles con los cargos de ministro, subsecretario, intendente, gobernador, secretario regional ministerial y embajador.

### **TÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO SIETE.** El Partido contará en el nivel nacional con un Órgano Ejecutivo con el nombre de Directiva Nacional, un Órgano Intermedio Colegiado con el nombre de Consejo Nacional. Los organismos políticos en cada una de las regiones son un Órgano intermedio Colegiado con el nombre de Consejo Regional, y un Órgano Ejecutivo que se llamará Directiva Regional. Serán también órganos del Partido el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.

### **TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO NACIONAL.**

**ARTÍCULO OCHO.** El órgano intermedio colegiado se denominará Consejo Nacional. Es la autoridad máxima del partido. Se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Partido o cuando así se lo soliciten al Presidente al menos un tercio de sus miembros en ejercicio. Sus atribuciones son:

- a) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo;
- b) Impartir orientaciones sobre la línea política y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Órgano Ejecutivo; Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país;
- c) Aprobar o rechazar el balance anual;
- d) Aprobar a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma a los estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos.
- e) Designar y proclamar candidato a la Presidencia de la República;
- f) Nominar a los candidatos a Senadores y a Diputados, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido y resolver el apoyo a candidaturas independientes a esos cargos, todo a proposición de los Consejos Regionales. Un reglamento regulará los procedimientos pertinentes;
- g) Requerir al Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo treinta y cinco dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos;
- h) Solicitar informes a las directivas regionales;
- i) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella; j) Aprobar el programa del partido;
- k) Además todas las otras funciones que establezca la ley o que este estatuto le confiere y que no sean contrarias a la ley.

**ARTÍCULO NUEVE.** Serán miembros del Consejo Nacional dos afiliados por cada una de las regiones donde el partido esté constituido legalmente, más otros dos por cada quinientos afiliados

de la respectiva región, que se llamarán Consejeros Nacionales, los que serán elegidos democráticamente por votación directa de los afiliados del partido de la región respectiva. Con todo, ninguna región podrá contar con más de ocho consejeros o consejeras nacionales, sumados ambos sexos. El sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado. Los Consejeros Nacionales elegidos durarán cuatro años en sus cargos. Los Consejeros Nacionales no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Los candidatos y candidatas a Consejeros Nacionales deberán presentarse por parejas de una mujer y un hombre, pudiendo los afiliados de la respectiva región votar por una pareja, siendo electas las parejas que obtenga las primeras mayorías de votos hasta ir completar los cargos correspondientes a cada región. Con el objeto de garantizar que ninguno de los dos sexos supere el sesenta por ciento de los integrantes del Consejo Nacional, no serán admitidas y se tendrán por no presentadas las candidaturas que no estén conformadas por una mujer y un hombre, así como también serán rechazadas ambas candidaturas si uno o una de sus integrantes no cumple algún requisito legal o estatutario.

**ARTÍCULO DIEZ.** El Consejo Nacional será presidido por el Presidente del Partido, el Secretario General actuará como ministro de fe, sin perjuicio y además del ministro de fe a que se refiere el artículo treinta y seis del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos para las materias que en dichas disposiciones se indican.

**ARTÍCULO ONCE.** El Consejo Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto o en los reglamentos. Las votaciones serán abiertas, no obstante a petición de uno o más Consejeros Nacionales, será secreta, sin perjuicio de que los acuerdos son públicos. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo serán mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. Las votaciones sobre modificaciones a la declaración de principios, reforma a los estatutos, disolución o fusión del partido, la aprobación de un pacto electoral en elecciones parlamentarias o su retiro del mismo, sobre la designación de la persona del candidato a la Presidencia de la República, y la nominación o apoyo de los candidatos a Senadores y Diputados, serán obligatoriamente bajo sufragio personal, secreto, libre e informado. Además, con excepción de la nominación o apoyo de candidatos al parlamento y elección del Tribunal Supremo, todos los acuerdos citados en este párrafo deben realizarse ante un ministro de fe designado legalmente. Con todo, y de conformidad a la ley, serán siempre los Consejos Regionales los que propondrán al Consejo Nacional para su nominación o para su apoyo a los candidatos a Senadores y Diputados, el que sólo podrá rechazar las propuestas por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en cuyo caso el Consejo Regional respectivo deberá proponer otro u otros nombres.

**ARTÍCULO DOCE.** El Consejo Nacional tendrá facultades para normar cualquier situación no prevista en estos estatutos, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley vigente en cada materia.

## **TÍTULO QUINTO: DE LA DIRECTIVA NACIONAL.**

**ARTÍCULO TRECE.** La Directiva Nacional es la autoridad ejecutiva del Partido. Le corresponderá:

- a) Dirigir y ejecutar la política y estrategia del Partido de conformidad a los acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y, en general, coordinar y dirigir la labor del Partido en todos sus ámbitos.
- b) Dirigirá el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus órganos internos.
- c) Administrará los bienes del Partido rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo Nacional.
- d) Propondrá al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización de los procesos electorales internos conforme a la ley y el presente estatuto.
- e) Propondrá al Consejo Nacional las modificaciones a la declaración de principios, nombre del partido, programa del partido, estatutos y reglamentos internos como así mismo las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos o disolución del partido.
- f) Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional.
- g) Propondrá al Consejo Nacional para análisis y propuestas los temas sobre políticas públicas consideradas relevantes para el Partido y el país.
- h) Designará al Administrador General de Fondos del Partido, cuando corresponda.
- i) Pondrá en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.
- j) Ejercerá las demás funciones que el presente estatuto le confiera o que establezca la ley.

**ARTÍCULO CATORCE.** La Directiva Nacional estará integrada por el Presidente, dos vicepresidentes, el Secretario General y un Tesorero.

**ARTÍCULO QUINCE.** La Directiva Nacional estará presidida por el Presidente del Partido, durará cuatro años en sus funciones y se reunirá al menos cuatro veces en el año, en la primera semana de cada trimestre. Será elegida en votación secreta, libre e informada por los afiliados, el sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado, pudiendo cada afiliado votar por una lista cerrada de cinco postulantes. Las listas postulantes deberán estar conformadas por cinco afiliados que no podrán ser más de tres del mismo sexo, señalando los cargos que correspondan a cada integrante. Podrá ser candidato cualquier afiliado al partido que conste en el Registro de Afiliados con al menos tres meses de anticipación a la elección respectiva. Para ser elegida una lista se requerirá obtener la mayoría absoluta de los sufragios. Si hay más de dos listas participantes y ninguna obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, excluidos los blancos y nulos, se procederá a una elección de segunda vuelta entre quienes hubieren obtenido las dos más altas mayorías, la que se verificará siete días después de la primera votación. En esta eventual segunda vuelta, será electa la lista que obtenga más votos.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.** Corresponderá al Presidente, de acuerdo al artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos, dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y ejercer su representación judicial y extrajudicial. El Presidente ejercerá la representación oficial del partido y presidirá las sesiones del Consejo Nacional y la Directiva Nacional.

**ARTÍCULO DIECISIETE.** El Secretario General actuará como ministro de fe en todos los actos del Partido, tendrá a su cargo la custodia de los documentos del Partido, coordinará las secretarías regionales y demás órganos ejecutivos que se establezcan, llevará el Registro de Afiliados y

desempeñará las demás funciones que la ley establece, el presente estatuto y los reglamentos internos le señalen.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.** El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del partido y la recaudación de las cuotas que determinará el Consejo Nacional. Será responsable del libro general de ingresos y egresos, además del libro de inventario y de balances, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan al Administrador General de Fondos del partido con quien coordinará su gestión y al Presidente, en su calidad de representante legal en materia bancaria.

## **TÍTULO SEXTO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.**

**ARTÍCULO DIECINUEVE.** En cada región en donde esté constituido el Partido existirá un Órgano Intermedio Colegiado, que se denominará Consejo Regional, el que estará integrado por seis consejeros regionales, tres mujeres y tres hombres y durarán cuatro años en sus cargos. Los miembros del Consejo Regional serán electos por sufragio universal de los afiliados de la región respectiva. Para ser candidato al Consejo Regional se requiere ser afiliado al Partido, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido. Los Consejos Regionales son los máximos órganos deliberantes del Partido en las regiones. Se reunirán a lo menos dos veces al año. Los Consejos Regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto. Los candidatos y candidatas a Consejeros Regionales deberán presentarse en duplas de una mujer y un hombre, siendo electas las tres primeras mayorías. Participarán como invitados con derecho a voz los afiliados de la región que ejerzan cargos de elección popular u otros cargos al interior del partido. Los Consejos Regionales deberán ajustar su actuación a las normas, resoluciones y dirección de los órganos Nacionales del Partido y además estarán sujetos al control de los órganos jurisdiccionales del Partido. Sin perjuicio de lo anterior los órganos nacionales del partido tratarán siempre de conciliar sus actuaciones con los intereses de cada una de las regiones donde el partido esté constituido.

**ARTÍCULO VEINTE.** El Consejo Regional tendrá además la atribución de proponer al Consejo Nacional, para su nominación o apoyo, y en su caso, para integrar un pacto electoral, a afiliados o independientes como candidatos a diputados, senadores, gobernadores regionales, alcaldes, concejales y consejeros regionales. En el caso de los candidatos a diputados, senadores, gobernadores regionales o alcaldes, ello procederá sólo en el caso de que no hubieren sido elegidos en elecciones primarias conforme al Decreto con Fuerza de Ley número uno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley veinte mil seiscientos cuarenta.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES.**

**ARTÍCULO VEINTIUNO.** Las directivas regionales y todas las demás directivas que incluya su territorio, serán elegidas por votación directa de todos los afiliados del territorio respectivo y durarán un año en sus cargos. La elección se desarrollará por listas cerradas de tres postulantes, no pudiendo presentarse listas con tres candidaturas del mismo sexo, debiendo indicar en cada caso el cargo que corresponda a cada persona.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.** Corresponderá a las directivas regionales, en sus respectivos territorios, desarrollar la política y estrategia del Partido en conformidad a los acuerdos del consejo regional correspondiente, a las normas y resoluciones del Consejo Nacional y bajo la dirección de la Directiva Nacional. Los organismos funcionales del Partido deberán concordar las actividades que desarrollen a nivel territorial con las respectivas directivas regionales.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Cada directiva regional estará integrada a lo menos por un presidente regional, un secretario regional y un vicepresidente regional.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.** En caso de inhabilidad temporal del presidente regional, será subrogado por el secretario regional.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.** En caso de inhabilidad permanente de alguno de los miembros de la directiva regional será reemplazado por un afiliado elegido para el cargo vacante por el Consejo Regional en su siguiente reunión extraordinaria. El reemplazante ocupará el cargo por el resto del mandato de quien provocó la vacante.

#### **TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.** Sin perjuicio de los organismos políticos, existirán en el Partido organismos funcionales, que son aquellos destinados a organizar a los afiliados sobre la base de tareas o funciones determinadas, con el fin de una mejor elaboración, desarrollo o cumplimiento de la línea política u organización interna del partido. La coordinación general de estos organismos estará a cargo del Secretario General del partido. Se denominarán secretarías nacionales.

**ARTICULO VEINTISIETE.** A nivel nacional existirán a lo menos las siguientes secretarías nacionales:

- a) Organización.
- b) Internacional e Integración
- c) Estudios y Programas
- d) Relaciones Políticas e Institucionales.

Los consejos regionales podrán establecer secretarías a nivel de su territorio conforme las especificidades y necesidades del trabajo político en la región.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Las Secretarías Nacionales se darán la estructura interna que apruebe la Directiva Nacional, las que deberán en todo caso estar constituidas de manera que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de representación. Estarán dirigidas por un responsable con el cargo de secretario que será designado por la Directiva Nacional.

#### **TÍTULO NOVENO: DE LA ORGANIZACIÓN DE JÓVENES DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.** Los jóvenes hasta los veinticinco años de edad afiliados al Partido, tendrán derecho a organizarse en el marco de su propia reglamentación interna, la que deberá mantener coherencia con la ley y con el presente estatuto.

## **TÍTULO DÉCIMO: DEL TRIBUNAL SUPREMO y LOS TRIBUNALES REGIONALES.**

**ARTÍCULO TREINTA.** La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados del partido es competencia del Tribunal Supremo, que tendrá las atribuciones que la ley y estos estatutos le confieren. El Tribunal Supremo estará formado por cinco miembros elegidos por el Consejo Nacional. Las funciones del Tribunal Supremo son las siguientes:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos, declaración de principios y demás normas internas del partido;
- b) Conocer y resolver las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido;
- c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados del partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido;
- e) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan;
- g) Calificar las elecciones y votaciones internas;
- h) Resolver como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos de los Tribunales Regionales;
- i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados;
- j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados que este estatuto y la ley consagran. El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los 30 días siguientes contados desde el acaecimiento de los hechos que se estiman infracción a los estatutos o principios generales del partido o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** El Tribunal Supremo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido;
- d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; y
- e) La expulsión.



Las sanciones establecidas en los literales c) y d), sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra e), el quórum será dos tercios.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** Los miembros del Tribunal Supremo durarán un año en sus funciones y no podrán ejercer por más de dos periodos consecutivos. Serán elegidos por el Consejo Nacional que, en sesión citada para estos efectos, procederá a efectuar una votación de manera secreta, libre e informada, en la que cada miembro del Consejo Nacional podrá votar por una de las personas que se hubieran postulado. Serán electas las dos primeras mayorías de los candidatos hombres y las dos primeras mayorías de las candidatas mujeres. Adicionalmente, de entre las candidaturas restantes, será electo o electa la persona que tenga el mayor número de sufragios, completando de este modo los cinco cargos a elegir, garantizando que ninguno de los dos sexos supere el sesenta por ciento de representación. Elegidos los miembros del Tribunal Supremo, en la primera reunión que celebren elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario con carácter de ministro de fe. Los miembros del Tribunal Supremo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarán con la asistencia de al menos la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la misma mayoría con excepción de lo dispuesto en el inciso final del artículo treinta y uno del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. En caso de empate, dirimirá su presidente(a). Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo del Tribunal para días y horas predeterminados y no requerirán citación previa y las extraordinarias serán convocadas por el presidente y citadas por el secretario, determinando las materias objeto de la sesión

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** Podrá ser elegido miembro del Tribunal Supremo cualquier afiliado del partido que no ocupe un cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas por este Estatuto ni en los órganos obligatorios establecidos en la Ley. Además, deberá tener intachable conducta anterior, lo que se acreditará mediante oficio emitido por el Secretario General, quien conservará registro histórico de las sanciones aplicadas por los Tribunales Regionales y Tribunal Supremo. Para asumir la membresía del Tribunal Supremo, el afiliado inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a ésta calidad al menos con quince días antes de presentar su postulación en el Consejo Nacional. De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del partido o para patrocinar candidaturas, debiendo renunciar a lo menos quince días antes a su condición de miembro del Tribunal para ser aceptada su declaración de candidatura. En caso de inhabilidad temporal de alguno de sus miembros, subrogará temporalmente el Secretario General. En caso de vacancia por inhabilidad permanente de uno a más de sus miembros será reemplazado por el o los afiliado que designe el Consejo Nacional, de entre los afiliados del mismo sexo que el que originó la vacante, hasta terminar el período respectivo.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRÉS.** Los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, con el fin de prevenir conflictos de intereses en todas aquellas causas que sean sometidas a su conocimiento y en las que participen su consorte o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes; o que participen personas con las que tengan o hayan tenido vínculo laboral de cualquier especie o alguna relación

de subordinación, o con las que mantengan vínculos contractuales de carácter civil o mercantil. Y en todos aquellos casos que a su juicio no fallará con la imparcialidad necesaria.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** En cada región habrá un Tribunal Regional que ejercerá como tribunal de primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias contempladas en las letras c, d, e, f y g del artículo treinta del presente estatuto. En el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Censura por escrito; c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido; d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine; y e) La expulsión. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Supremo, dentro de quince días desde que fueren notificadas. Con todo si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo. Estarán integrados por tres miembros elegidos por el Consejo Regional. Con el objeto de garantizar que el Tribunal Regional respectivo estará integrado por personas de distinto sexo, cualquier miembro del Consejo Regional podrá proponer una terna, la que no podrá estar conformada por tres personas del mismo sexo. Presentadas la o las ternas, se procederá a una votación personal, libre, secreta e informada, pudiendo cada miembro del Consejo Regional votar por una terna, resultando electa la que obtuviere la mayor cantidad de sufragios. Elegidos los miembros del Tribunal Regional, en su primera sesión, elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario que será ministro de fe. En caso de inhabilidad temporal del presidente será subrogado por el vicepresidente y en su caso este por el secretario. En caso de inhabilidad permanente de alguno de sus miembros el reemplazante será designado por el consejo Regional en su primera reunión.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** El Partido podrá disponer de los aportes públicos que reciba en conformidad al artículo cuarenta del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. A efectos de la administración de los fondos provenientes del aporte público el partido designará un Administrador General de Fondos que será colaborador de la Directiva Nacional y coordinará su acción con el Tesorero del Partido. El Partido formará su patrimonio con las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor, por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio y los demás aportes realizados conforme a la Ley número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Las obligaciones establecidas en los artículos cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos, deberán ser cumplidas por el administrador general de fondos del partido. El Consejo Nacional dictará un reglamento con criterios y protocolos internos para la administración de sus recursos siempre en el marco de las normas del presente estatuto y de las normas del título quinto del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos.

**ARTÍCULO TREINTA SEIS.** En caso de disolución del Partido o cualquier otra causa que implique el término de sus actividades, el Órgano Intermedio Colegiado podrá disponer libremente de toda clase de bienes, inclusive raíces, los que podrán traspasarse con la sola firma del Presidente, del Secretario General y del Tesorero. En caso de no ser aplicable esta disposición, dicho remanente

o el total del patrimonio seguirá el destino que señala el artículo Cincuenta y nueve del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. En caso de fusión conforme a las normas establecidas en el Título VII de la Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Ley Orgánica Constitucional de los Partido Políticos. Los derechos y obligaciones del Partido pasarán al Partido que resulte de la misma, siendo éste su sucesor para todos los efectos legales.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS.**

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** El Consejo Nacional, determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del partido, previendo que no exista solución de continuidad entre la integración saliente y la entrante del Órgano respectivo. El Presidente y Secretario General deberán convocarlas, al menos con una anticipación de sesenta días antes de la elección correspondiente. Estarán habilitados para sufragar todos los afiliados que estén inscritos en el registro de afiliados con al menos tres meses de anticipación. Los afiliados votarán en las elecciones internas en la misma región donde tengan domicilio electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón. Todo cambio de domicilio comunal de la militancia, será registrado como tal por el partido cuando haya sido modificado el domicilio por cambio en el registro electoral. El escrutinio de las elecciones a nivel nacional estará a cargo del Tribunal Supremo, a nivel regional el escrutinio lo harán los Tribunales Regionales. A nivel comunal el escrutinio lo hará cada mesa receptora de sufragios. Las reclamaciones serán conocidas en primera instancia por los Tribunales Regionales respectivos y en segunda instancia por el Tribunal Supremo, el que tendrá el carácter de órgano calificador de las elecciones. Un Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo Nacional establecerá las demás reglas y plazos específicos del procedimiento electoral completo, regulando su convocatoria, escrutinio formas y plazos para las reclamaciones.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS QUÓRUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS.**

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** En la Directiva Nacional y las Directivas Regionales el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de una hora siguiente, el organismo podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. En el Consejo Nacional se operará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y los demás órganos partidarios se regularán en esta materia por lo dispuesto en estos estatutos y en su caso, por sus respectivos reglamentos internos. La convocatoria a las sesiones de los Consejos Regionales será expedida por lo menos con cinco días de anticipación por el respectivo secretario, mediante correo electrónico y carta dirigida a cada uno de sus miembros. El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente.

**ARTÍCULO CUARENTA.** En el caso del Consejo Nacional la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en la página web del Partido con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la reunión, que se efectuará por el Secretario General del Partido por instrucción del Presidente. En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, ésta se hará con a lo menos tres días de anticipación y por el mismo sistema anterior, incluyéndose la tabla de materias a

tratar. El Consejo Nacional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto o en los reglamentos. Las votaciones serán abiertas, no obstante a petición de uno o más miembros, será secreta, sin perjuicio de que los acuerdos son públicos.

#### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** El Consejo Nacional, tendrá facultades para reglamentar a proposición de la Directiva Nacional, internamente cualquier situación no prevista en los estatutos y que por ley no sea materia de estatutos y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** El Consejo Nacional, a proposición de la Directiva Nacional, deberá aprobar los reglamentos de elecciones internas de las autoridades contempladas en el presente estatuto, debiendo establecer en todo caso, que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, libre, igualitario, informado y secreto de los afiliados en todas las instancias donde corresponda.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** El Consejo Nacional deberá aprobar para cada organismo político nacional un reglamento que establezca las normas de su funcionamiento, las causales de inhabilitación de sus miembros más allá de las señaladas en este estatuto y todas aquellas normas internas orientadas a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones y tareas que determina para cada una de ellas el presente estatuto sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes. Los Consejos Regionales deberán aprobar un reglamento para el funcionamiento de los órganos políticos del Partido en los niveles regional, provincial y comunal sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** Cuando exista más de un aspirante a cualquier candidatura del Partido a algún cargo de elección popular, se resolverá en elecciones primarias abiertas, que en nuestro sistema jurídico se encuentran reguladas en el Decreto con fuerza de ley número uno, texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número veinte mil seiscientos cuarenta, cuyos resultados serán siempre vinculantes.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** En caso de fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, de algún miembro de la Directiva Nacional, el reemplazo se realizará ocupando el cargo vacante el afiliado que designaren los miembros restantes de la Directiva Nacional.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** En caso de que el fallecimiento, impedimento, incapacidad, inhabilidad, renuncia o cesación en el cargo, afectara al Presidente del Partido, deberá convocarse al Consejo Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la vacancia, para que elijan en su caso, un nuevo Presidente

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.** Las normas del presente estatuto serán complementadas por el siguiente reglamento: Un reglamento de elecciones generales, hecho de conformidad a la ley y concordado con este estatuto y aprobado por el Consejo Nacional.